



GABINETE MINISTRO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



**ACTUALIZA PROTOCOLO DE
VIGILANCIA COVID-19 EN CENTROS DE
TRABAJO Y DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1317, DE 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.**

SANTIAGO, 27 OCT 2022

EXENTA N° 1520 /

VISTO, lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el Decreto Supremo N°136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento orgánico de dicha Cartera de Estado; en el DFL N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en la ley N°16744, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el Decreto N°4, del 2020, que Declara Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 NCOV) y todas sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1317, de 12 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, que Aprueba el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO,

1° Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2° Que, en ese sentido, puede dictar normas generales sobre materias administrativas a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema.

3° Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública, evaluar la situación de salud de la población, manteniendo un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y coordinar la aplicación de medidas de control.

4° Que, así mismo a este Ministerio le corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

6° Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que declara Alerta Sanitaria por el periodo que se

N°6, 10, 18, 19, 21, 23, 24 y 28 de 2020 y por los decretos N°1, 12, 24, 38, 39 y 52 de 2021.

7° Que, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el Ministerio de Salud ha definido una estrategia de Testeo, Trazabilidad y Aislamiento (TTA), la cual establece dentro de sus acciones la búsqueda activa de casos como mecanismo clave para cortar la cadena de transmisión de la enfermedad.

8° Que los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744 tienen la obligación de realizar actividades permanentes de prevención de riesgos laborales en los términos que dicha normativa dispone.

9° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N°109 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud impartirá las normas mínimas de diagnóstico a cumplir por los organismos administradores, así como las que sirvan para el desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica que sean procedentes.

10° Que, con fecha 13 de enero de 2021, se aprobó mediante la Resolución Exenta N°33, de la Subsecretaría de Salud Pública, el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.

11° Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 1317, de 12 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, se aprobó la actualización del protocolo citado.

12° Que posteriormente, mediante Memorandum N° 422, de 7 de octubre de 2022, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, requiere actualizar el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo, ajustándose a lo dispuesto al Ord. N° 4620, de 28 de septiembre de año el curso, del Ministerio de Salud por el cual se entrega la estrategia de testeo, trazabilidad y aislamiento (TTA) a la Autoridad Sanitaria en 4 tipos de centros catalogados como de alto riesgo, como también la búsqueda activa de casos (BAC), quedando vigente solo para centros de salud públicos y privados.

13° Que, por tanto, los organismos administradores del seguro de la Ley 16.744 y aquellos de administración delegada, únicamente le corresponde aplicar el el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de salud públicos y privados.

14° Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE** el documento denominado "Protocolo de Vigilancia Covid-19 en Centros de Trabajo", cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 38 (treinta y OCHO) páginas, todas ellas visadas por la Jefatura de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

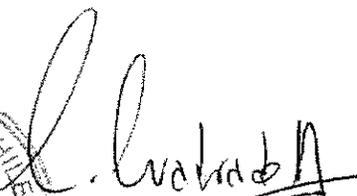
Pública, el que deberá asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto.

3° PUBLÍQUESE, el texto íntegro de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

4° REMÍTASE, por el Departamento de Salud Ocupacional, copia de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales del país y a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley 16.744 y las Empresas con Administración Delegada.

5° DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 1317, de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CRISTÓBAL CUADRADO NAHUM
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministra de Salud
 - Gabinete Subsecretario de Salud Pública
 - Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
 - División Prevención y Control de Enfermedades
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
-